

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	1100133430662020 00036 00
DEMANDANTE:	AMERICANA AUTOMOTRIZ SAS
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, vinculado Erney Fabián Velásquez Lemus.
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – CONTRACTUAL

El Despacho, una vez confrontado el escrito introductorio, sus anexos y subsanación con los requisitos establecidos en los artículos 162, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, dispone la admisión de la presente demanda.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por la sociedad AMERICANA AUTOMOTRIZ SAS en contra de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA. **VINCÚLESE** a este proceso al señor Erney Fabián Velásquez Lemus.

SEGUNDO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Rector de la Universidad de Cundinamarca – o a quien funja como representante legal de dicha institución, enviándose al buzón del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, copia de la demanda, anexos y subsanación, así como copia de esta providencia, conforme a lo normado en los artículos 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al señor Erney Fabián Velásquez Lemus. Conforme a la documental allegada, al ser un comerciante inscrito, envíesele al buzón del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, copia de la demanda, anexos y subsanación, así como copia de esta

PROCESO: 1100133430662020003600
DEMANDANTE: AMERICANA AUTOMOTRIZ SAS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - CONTRACTUAL

providencia conforme a lo normado en los artículos 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos, 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021. En atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19, la parte actora en el término de diez (10) días debe enviar al buzón del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, copia de la demanda, anexos y subsanación, así como copia de esta providencia, a la parte demandada, a quien fue vinculado y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en los artículos 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 (artículos 6 y 8) y la Ley 2080 de 2021 (artículos 35 y 37). En caso de no ser posible la remisión por medio magnético de la anterior información, el demandante debe acreditar su envío físico de la anterior documental de quien deba ser notificado.

SEXTO: Notifíquese personalmente de esta demanda al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en los términos establecidos en los artículos 171, 199 y 205 y de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Surtidas las notificaciones, córrase traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011; en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en

PROCESO: 1100133430662020003600
DEMANDANTE: AMERICANA AUTOMOTRIZ SAS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - CONTRACTUAL

la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico anteriormente indicado, el respectivo memorial.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANGIE KATHERINE ORTIZ REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52200941 y portadora de la T.P. 234456 del CS de la J, como apoderada de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

PROCESO: 1100133430662020003600
DEMANDANTE: AMERICANA AUTOMOTRIZ SAS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - CONTRACTUAL

Código de verificación:

63c8d453a00a69e3c4963c98a4d666bcfdbbe2dd3aa31431197b0022b69191d6

a

Documento generado en 18/02/2021 11:19:05 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***